



RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA RESERVA NACIONAL PUCACURO

N°001-2016-SERNANP-RN PUCACURO-JEF

Iquitos, 25 de Enero del 2016

VISTO:

Las consideraciones Mínimas para la implementación del Aprovechamiento Anual del recurso de fauna silvestre (*Tayassu pecari* "huangana", *Pecari tajacu* "sajino", *Cuniculus paca* "majas" y *Mazama americana* "venado") en la Reserva Nacional Pucacuro, que fue elaborada de acuerdo a la Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP del 14 de marzo del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 66°, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Asimismo, en su artículo 68° dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 21° de la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es mediante Ley especial que se precisan las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos sobre recursos naturales, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo público técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINAMPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1079, se aprueba las medidas para garantizar el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), en su artículo 2° establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las ANP y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al INRENA, hoy SERNANP, proponer la normativa requerida para la gestión y desarrollo de las ANP, aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las mismas, así como supervisar y monitorear las actividades que se realicen en éstas;

Que, el artículo 23°, literal d) de la referida ley, establece como Zonas de Aprovechamiento Directo (ZAD) a los espacios previstos para llevar a cabo la utilización de flora y fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones específicas para cada área natural



Que, en el marco de lo dispuesto en la Directiva mencionada y de conformidad a lo establecido en la Resolución Presidencial, la Reserva Nacional Pucacuro requiere expedir las Consideraciones Mínimas para la Implementación del Aprovechamiento Anual de Recursos Naturales de Fauna Silvestre de las especies *Tayassu pecari* "huangana", *Pecari tajacu* "sajino", *Mazama americana* "venado" y *Cuniculus paca* "majas" en la Reserva Nacional Pucacuro; a través de las cuales se garantice la conservación del recurso natural mediante el aprovechamiento sostenible, con la aplicación del Plan de Manejo, obligaciones de los beneficiarios y retribución económica, así como las condiciones y plazos para la presentación del informe anual, su evaluación y aprobación, plazos para el pago por derecho de aprovechamiento y emisión del certificado de procedencia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en el artículo 2° de la Resolución Presidencial N° 069-2014-SERNANP.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las Consideraciones Mínimas para el Aprovechamiento Anual de Recursos Naturales de Fauna Silvestre de las especies *Tayassu pecari* "huangana", *Pecari tajacu* "sajino", *Mazama americana* "venado" y *Cuniculus paca* "majas" en la Reserva Nacional Pucacuro, estableciéndose el procedimiento para el adecuado manejo del referido recurso al interior del área natural protegida durante el año 2016.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente Resolución a los beneficiarios con derechos otorgados de aprovechamiento de fauna silvestre en la Reserva Nacional Pucacuro y al Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Nacional Pucacuro, para la implementación y aplicación de las consideraciones mínimas.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, www.semnanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,





**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA RESERVA NACIONAL PUCACURO
N° 002 – 2016 - SERNANP- RN PUCACURO-JEF**

Iquitos, 29 de enero del 2016

VISTO:

Según el Informe N°006-2016-SERNANP-RNPU-J, que sustenta la necesidad de reconocer un Guardaparque Voluntario que colabore con las actividades de monitoreo y manejo de fauna silvestre, del proceso de restauración de áreas degradadas en la Reserva y entrevistas a comunidades entre otras actividades programadas en el POA 2015 y en el Plan Maestro 2013-2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N°26834, en el artículo 1°, menciona que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajísticos y científicos, así como por su contribución sostenible del país; las cuales constituyen un patrimonio de la Nación, debiendo su condición natural ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de sus usos directos;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de estas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE, y en su autoridad normativa; donde la norma dispuso la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, estableciéndose que toda referencia hecha a la Intendencia, o las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, se entenderá como efectuada al SERNANP.

Que, según lo dispone el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las áreas naturales protegidas cuentan con Jefe, que representa a la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del área natural protegida.

Que, de conformidad con el numeral 33.2 del artículo 33° de la precitada normativa, se dispone que los Guardaparques Voluntarios tienen el reconocimiento como custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, mediante Ley General del Voluntariado. Ley N° 28238 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2004-MINDES, que define como voluntariado a la labor o actividad realizada sin

fin de lucro, responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios cívicas, de capacitación, culturales, científicas deportivas, sanitarias cooperación al desarrollo, defensa del medio ambiente, defensa de la economía o de la investigación, desarrollo de la vida asociativa promoción del voluntariado u otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Los Guardaparques Voluntarios tienen derecho entre otros a contar con una identificación que acredite su condición de voluntarios y en caso de sufrir algún accidente o su fallecimiento en el ejercicio de la actividad, a que los gastos derivados de tales eventualidades sean asumidas por la persona jurídica a la cual pertenece.

Que, en este sentido, de conformidad con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N°26834, el INRENA ahora SERNANP, promueve la incorporación en los planes operativos de programas de guardaparques voluntarios, quienes tienen el reconocimiento como custodios oficiales del patrimonio de la nación.

Que, la Reserva Nacional Pucacuro, categorizada mediante Decreto Supremo N° 015-2010-MINAM, sobre una extensión de 637 918.89 Ha, se cuenta con recursos limitados para realizar todas las actividades de sensibilización en el manejo y protección de recursos naturales programadas en el marco del Plan Operativo Anual 2014.

Que, la jefatura de la RN Pucacuro identificó como prioridades de investigación el desarrollo de actividades de evaluación y monitoreo del proceso de restauración del sector de Coconilla, utilizado como Campamento base para realizar actividades sísmicas en el Lote 129, los cuales están programados en el POA 2014 y Plan Maestro 2013-2018. Sin embargo se cuenta con limitaciones logísticas para contar con asistentes capacitados para apoyar las acciones de monitoreo; por lo cual se propone la estrategia de implementar el programa de Guardaparques Voluntarios con la finalidad de capacitar a estudiantes para apoyar las actividades de monitoreo de área en proceso de restauración, información necesaria para emitir opinión que contribuyan a mejorar los planes de abandono regulados en el reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

Que, mediante informe N° 006-2016-SERNANP-RNPu, se menciona la recepción de la solicitud de Stephany Daniela Da Cunha Najjar, identificada con DNI N° 45311816, egresado de la facultad de Ciencias Biológicas-UNAP, para apoyar como guardaparque voluntaria, en las actividades de monitoreo y manejo de fauna silvestre, evaluación de la restauración de áreas degradadas, entrevistas comunitarias y otras actividades que crea conveniente el ANP.

Que, en ese sentido resulta oportuno y conveniente establecer las funciones y mecanismos de identificación de los Guardaparques Voluntarios para Reserva Nacional Pucacuro en concordancia con las normativas de Áreas Naturales Protegidas y la Ley General del Voluntariado.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria para el presente caso, establece que la autoridad podrá disponer, que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a la emisión, a fin de garantizar los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Decreto Legislativo N° 1013 y la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer como Guardaparque Voluntaria de la Reserva Nacional Pucacuro a Stephany Daniela Da Cunha Najjar, identificada con DNI N° 45311816, egresada de la facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional de la Amazonía peruana, para apoyar como guardaparque voluntaria, en las actividades de monitoreo y manejo de fauna silvestre, evaluación de la restauración de

áreas degradadas, entrevistas comunitarias y otras actividades que crea conveniente el ANP, durante el periodo comprendido entre el 29 de enero al 31 de diciembre del 2016.

Artículo 2°.- La Guardaparque Voluntaria reconocida en el artículo anterior está facultado a ejercer autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del *status quo* hasta la intervención de la instancia llamada por ley; así como apoyo a las actividades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de fauna silvestre en el área de la Reserva y la zona de las comunidades locales en coordinación con el personal de la RN Pucacuro.


Artículo 3°.- El plazo de la presente acreditación podrá ser ampliado por la Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro, previa aprobación y evaluación por parte de esta última.

Artículo 4°.- La Jefatura de la Reserva Nacional Pucacuro, brindará las facilidades logísticas y capacitación permanente para el cumplimiento de las actividades designadas a la guardaparque voluntaria en el marco de la presente resolución.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la persona reconocida a través del Artículo Primero de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,




Bigo. Cristian Ney Gonzales Tanchiva
Jefe de la Reserva Nacional Pucacuro

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado